

CCOO
LA FUERZA
COLECTIVA

ESTATUTOS



CONGRESO



Sevilla / 31 de mayo - 1 y 2 de junio / 2017

HICIMOS HACEMOS HAREMOS HISTORIA

ÍNDICE

0. Definición de principios

1. Definición de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía

Pag 10

2. Afiliación. Derechos y deberes

Pag 16

3. Estructura de CCOO-A

Pag 30

4. Formas de confederación o integración en CCOO-A

Pag 48

5. Órganos y cargo de representación de CCOO-A

Pag 50

6. Acción sindical

Pag 70

7. Fundaciones y servicios técnicos

Pag 72

8. Finanzas y administración

Pag 74

9. Disolución de CCOO-A

Pag 84

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el Sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A) son:

Reivindicativo y de clase

CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad de los trabajadores y trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO-A mantiene, con prioridad, el carácter plural y unitario que ha caracterizado a esta organización desde su origen. Se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica en Andalucía y en el estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. El proceso unitario no lo podemos prefigurar en la actualidad, pero, para lograrlo, CCOO-A se compromete a:

1. Promover todas las iniciativas que favorezcan una unidad de acción estable de las centrales sindicales representativas y de clase
2. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente

Democrático e independiente

La independencia de CCOO-A se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

La asamblea de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO-A y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.

CCOO-A asume sus responsabilidades y traza su línea de actuación con independencia del Estado, de los poderes económicos, de los partidos políticos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exige su protagonismo directo, CCOO-A se propone organizar a la mayoría de ellos y ellas a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

De hombres y mujeres

CCOO-A tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO-A se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como

remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Así mismo, la CS de CCOO-A ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO-A luchará contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, identidad sexual, la edad, la raza u origen étnico, y las convicciones políticas y/o religiosas.

Defenderá especialmente el medio ambiente y propugnará el pacifismo.

CCOO-A considera la salud laboral como un derecho fundamental de los trabajadores y trabajadoras.

Asimismo defenderá especialmente las reivindicaciones y derechos de los colectivos socialmente marginados.

CCOO-A, consecuente con la defensa que históricamente viene haciendo de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercer a través de los mecanismos establecidos en la constitución para su reforma
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas
- Y se define a favor del estado federal.

CCOO-A desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y lucha por sus desarrollos progresivos. Respeta dichas normas como expresión de la voluntad democrática que el pueblo andaluz aprobó.

CCOO-A defiende en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras. En su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre sus diversas organizaciones.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, CCOO-A afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos de acuerdo con los postulados confederales

- b) CCOO-A decidirá su afiliación o no a alguna de las actuales organizaciones sindicales internacionales de acuerdo con los postulados confederales de cada momento

Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los y las emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Andalucía, y denunciará cualquier trato discriminatorio de los que tuviera constancia.

De igual manera, CCOO-A, se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con las personas refugiadas, así como con los trabajadores y trabajadoras que sufren persecución por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

- c) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales

Pluriétnico y Multicultural

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

1. DEFINICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO-A

1. La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, en anagrama CCOO-A, es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las Federaciones Andaluzas e integra a las Uniones Provinciales relacionadas en el art. 17
2. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. Pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:
 - 2.1 El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos
 - 2.2 La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras
 - 2.3 La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito
 - 2.4 La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa
 - 2.5 La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países
 - 2.6 La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial

- 2.7 La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras
 - 2.8 La lucha contra la discriminación
 - 2.9 La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria
3. Para ello CCOO-A desarrolla su actividad sindical a través de:
- 3.1 La negociación colectiva
 - 3.2 La concertación social
 - 3.3 El ejercicio del derecho de huelga y del conflicto colectivo
 - 3.4 La participación institucional y social
 - 3.5 La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras
 - 3.6 La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y, en especial, de los afiliados y afiliadas
 - 3.7 Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos
4. CCOO-A admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en Andalucía con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, nacionalidad, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO-A aprobada en sus diferentes órganos de dirección
5. CCOO-A adopta la forma jurídica de Confederación Sindical al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CCOO-A, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integra CCOO-A y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO-A.

Las Federaciones Andaluzas y las Uniones Provinciales podrán recurrir ante la Comisión de Garantías de CCOO-A los Reglamentos sindicales en los extremos que infrinjan los Estatutos.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO-A tendrá como domicilio social el de la calle Trajano número 1-6ª planta, 41002 Sevilla. Los órganos competentes podrán acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO-A que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco junto a una imagen cuadrada con los colores de la bandera de Andalucía.

El Consejo de CCOO-A podrá decidir el cambio de emblema, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO-A será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 6. Ámbito Profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO-A comprenderá:

1. Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, pensionistas y jubilados o jubiladas
2. Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como tales
3. Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral

Artículo 7. Vinculación a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO).

CCOO-A está confederada libremente a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. CCOO-A, las organizaciones listadas en el art. 17, los órganos de todas ellas y sus afiliados y afiliadas, aceptan y respetan los estatutos, principios, programas, política sindical, política de finanzas y política internacional de la CS de CCOO.

CCOO-A participará en los órganos de la CS de CCOO conforme a sus Estatutos y acuerdos de sus congresos confederales

2. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a CCOO-A es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y Estatutos de la CS de CCOO y demás normas y resoluciones de sus Consejos Confederales respectivos que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO-A a través de los sindicatos provinciales según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales de CCOO y la situación laboral de la persona.

En los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Para las solicitudes de afiliación por personas que causaron baja por presentarse en candidaturas no avaladas por CCOO, sólo podrán ser atendidas si ha dejado de persistir el hecho que motivó la misma, y para hacerse efectiva será necesaria la resolución favorable de la Comisión Ejecutiva del sindicato provincial previa consulta a la sección sindical afectada.

Artículo 9. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en castellano. En él, así como en cualquier otra documentación referida

a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS CCOO y a la Federación estatal y la CS CCOO Andalucía.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

CCOO-A podrá editar carnés previo acuerdo con la CS de CCOO. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de CCOO-A.

Todos los afiliados y afiliadas tienen derecho a:

1. Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de afiliación u otros para los que haya sido elegido o elegida
2. Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
3. A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento
4. A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO-A dentro de su ámbito de encuadramiento

Se tomará como referencia el domicilio de residencia del trabajador o trabajadora en lugar del centro de trabajo, cuando concurren circunstancias de movilidad geográfica habitual, salvo que se estableciera otro criterio por el Consejo Confederal.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado 3 se requerirán seis meses de afiliación, para los establecidos en el apartado 4 se requerirán nueve meses, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos, en los estatutos de la CS de CCOO y en las normas que para cada caso se acuerden.

5. Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.
6. A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados

En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

7. El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada
8. Solicitar la intervención de los órganos competentes contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente

9. Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO-A y sus organizaciones integradas, contra la CS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante lo señalado en el apartado precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, tendrán garantizado el derecho de asesoramiento y defensa jurídica con cargo a la Asesoría Jurídica de Comisiones Obreras de Andalucía en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. En los casos de defensa jurídica se abonará al presentar la minuta la misma cantidad que se le bonificaría en función de su antigüedad en la afiliación sobre las tarifas vigentes en CCOO de Andalucía. En el supuesto de que la minuta excediera de dicha bonificación, la diferencia correrá a cargo del afiliado o afiliada. En todo caso será obligatorio el previo cumplimiento por el afiliado o afiliada del Manual de Procedimiento

10. A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado o afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

A los cargos de dirección de todos los órganos de la Confederación Sindical de CCOO-A en todos sus niveles siempre le será de aplicación la prohibición establecida en el apartado 9 del presente artículo.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 31, apartado 4) 10, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en los epígrafes 1), 3) 8) y 9) encuadrándose en el ámbito en el que se desarrolle la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en los números 6), 7) y 10), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y Conferencias Congressuales.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congressuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. En caso de baja de la afiliación la revocación será automática.

Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO-A, distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO de Andalucía como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes. Se procurará que la proporción de género sea respetada en todo el período entre congresos de tal forma que, de producirse dimisiones, las posibles incorporaciones que puedan producirse intenten mantener dicha proporción.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- a. En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea inferior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo

- b. En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50 por ciento para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

1. Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir
2. Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados y delegadas presentes
3. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se elegirá el de menor edad

4. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos y candidatas por el orden en que figuren en la candidatura
5. En el caso de elección para la Comisión de Garantías la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario
6. En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los Congresos y Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO-A corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el art. 10.4 de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:
 - 1.1 No estar organizadas en el interior de CCOO-A como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO-A
 - 1.2 No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO-A
 - 1.3 Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes
 - 1.4 La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO-A se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CCOO-A, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal de CCOO-A o 1/4 de las federaciones andaluzas o de 1/4 de las uniones provinciales

- 1.5 Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO-A
 - 1.6 A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública
2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

1. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Confederal Andalúz que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO-A propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma
2. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO-A en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores

3. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO-A son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano e integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano
4. Los afiliados y afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes
5. Los afiliados y afiliadas aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar tales vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles
6. Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO-A
7. Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo
8. Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos

Artículo 14. Medidas disciplinarias de los afiliados y afiliadas

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

El Consejo Confederal de CCOO-A aprobará un reglamento en el que se definirán las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador. En todo caso, será sancionable el incumplimiento de los deberes.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las mismas.

Por faltas muy graves:

- a. Expulsión
- b. Suspensión de dos a cuatro años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos

Por faltas graves:

- a. Suspensión de seis meses a dos años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos

Por faltas leves:

- a. Suspensión de uno a seis meses de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos
- b. Amonestación interna

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal de CCOO-A y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

En lo no previsto en este artículo o mientras no se apruebe el reglamento que lo desarrolle serán de aplicación los Estatutos y el reglamento de la CS de CCOO.

Artículo 15. Baja y suspensión de la afiliación en CCOO-A

a) Se causará baja en CCOO-A por:

1. Libre decisión del afiliado o afiliada
2. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO y de la CS de CCOO-A, previa tramitación del expediente oportuno
3. Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas vencidas, con comunicación previa al interesado

4. Por fallecimiento de la persona afiliada
5. Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la Comisión de Garantías al efecto
6. Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato
7. Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo
8. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual
9. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad e integridad de las personas

b) La afiliación quedará suspendida:

1. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO-A, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA)

2. Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO-A o de organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA)
3. Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona investigada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

3. ESTRUCTURA DE CCOO-A

Artículo 16. Ámbitos de estructuración e integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO-A se estructura en dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones provinciales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con la actividad productiva. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales

La unión provincial está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 17. Configuración de CCOO-A

1. CCOO-A confedera a las federaciones andaluzas e integra a las uniones provinciales siguientes:

Federaciones andaluzas:

- Federación de CCOO de Construcción y Servicios
- Federación de Enseñanza de CCOO
- Federación de Comisiones Obreras de Industria.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Servicios de CCOO
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

Uniones provinciales:

- Unión Provincial de Almería
- Unión Provincial de Cádiz
- Unión Provincial de Córdoba
- Unión Provincial de Granada
- Unión Provincial de Huelva
- Unión Provincial de Jaén
- Unión Provincial de Málaga
- Unión Provincial de Sevilla

La denominación de dichas organizaciones puede ser cambiada por el Consejo de CCOO-A, a propuesta de la Federación Andaluza o Unión Provincial afectada por dicho cambio. Las federaciones andaluzas

antes dichas se modificarán cuando en la CS de CCOO se acuerde la fusión o disociación de las federaciones estatales.

2. La organización de rama se concreta en las federaciones andaluzas, que con arreglo a sus facultades, decidirán su propia configuración organizativa, atendiendo a las características de Andalucía. Se articularán en sindicatos provinciales. Sólo en el caso de que no existan ya constituidos sindicatos provinciales, podrá establecerse un número mínimo de afiliados y afiliadas para su constitución. Las federaciones andaluzas forman parte de las federaciones estatales y de CCOO-A. Podrán tener personalidad jurídica propia
3. La organización territorial se concreta en las uniones provinciales. Integrarán las estructuras de rama correspondientes a su ámbito

En la Unión Provincial de Cádiz se reconoce la existencia de la Unión Comarcal en el Campo de Gibraltar y de la Unión Local en Jerez de la Frontera

4. A partir de los sindicatos provinciales se forman las organizaciones listadas en este art., federaciones y uniones. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito
5. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal

6. Las secciones sindicales se integran en la estructura organizativa y funcional de su federación en función de su ámbito territorial
7. La federación de pensionistas y jubilados de CCOO está legalizada al amparo Ley 1/2012 Reguladora del Derecho de Asociación.
 - a. Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas y jubilados

Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilado o pensionista, así como quienes en el futuro accedan a dicha condición se adscribirán de oficio a la FPJ, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos estatutos se encuentren afiliadas a la FPJ también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.

- b. Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a la CS de CCOO, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la FPJ
 - c. La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas, análoga a la de las demás federaciones estatales, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales

Las personas afiliadas adscritas a la federación de pensionistas mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo dispuesto en las normas congresuales.

- d. Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y Jubilados en el Consejo Confederal de Andalucía. Para ello en el proceso congresual, se garantiza a la Federación de Pensionistas y Jubilados el mismo número de delegados y delegadas que tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación. La representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados se fijará en el mismo porcentaje que actualmente tiene para el 12º Congreso

Artículo 18. Estructura Suprafederativa del Área Pública y encuadramiento sectorial.

Para entender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, las federaciones implicadas configuran la estructura suprafederativa del Área Pública dotándose de los criterios de actuación y órganos decisorios que de común acuerdo esas federaciones estimen necesarios y se ratifique por el Consejo Confederal de CCOO-A, a propuesta de una comisión interfederal elegida por el propio Consejo, podrá aprobar la reordenación y consiguiente nueva ubicación de los sectores o subsectores que configuran las distintas federaciones andaluzas atendiendo a la máxima racionalidad sin que puedan

contravenir decisiones adoptadas por la Comisión Interfederal creada en el ámbito del estado con la misma finalidad.

Artículo 19. Derechos y deberes de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales

Las federaciones y uniones provinciales listadas en el artículo 17.1 de estos Estatutos, tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Son las únicas que canalizan la participación de los afiliados y afiliadas en la organización y acción sindical de esta confederación sindical, mediante la elección de delegados y delegadas a los congresos y de representantes en el Consejo Confederal de CCOO-A
2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, los órganos de dirección de CCOO-A podrán recabar su intervención y asumir las responsabilidades de la acción sindical, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos
3. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO-A a través de los órganos de dirección y de coordinación andaluces de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial
4. Aceptan, con las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CCOO Andalucía y su programa, la política sindical, la política de administración y finanzas y la política internacional, aprobadas en los Congresos y en los órganos de dirección. Están vinculadas a los

reglamentos, resoluciones y decisiones acordados por el Consejo de CCOO-A

5. Aceptan expresamente, con las organizaciones en ellas integradas, las decisiones de las Comisiones de Garantías y las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse. Se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder
6. Tienen derecho y obligación de elaborar sus presupuestos y de ejecutarlos conforme a las prescripciones contenidas en el capítulo IX de estos Estatutos y en los acuerdos económicos y presupuestarios tomados por los órganos de dirección de CCOO-A
7. Las Federaciones Andaluzas constituirán los órganos de dirección y de representación que les mandate los estatutos de la Federación Estatal correspondiente. Las Federaciones Andaluzas que no estén en este caso y las Uniones Provinciales tienen el derecho y la obligación de constituir los siguientes órganos:

7.1 De dirección:

- 7.1.1. Congreso
- 7.1.2. Consejo
- 7.1.3. Comisión Ejecutiva

7.2 De representación:

- 7.2.1. Secretario o Secretaria General

Sus funciones serán:

7.3 Congreso:

- 7.3.1. La elección de la Comisión Ejecutiva y del Secretario o Secretaria General de su organización
- 7.3.2. La aplicación en su ámbito de la política sindical y organizativa acordadas por los congresos de CCOO-A y el pronunciamiento sobre aquellas cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por estos Estatutos o por los acuerdos y demás normas emanados de los órganos de dirección de CCOO-A

7.4 Consejo:

- 7.4.1. La elección de los representantes que correspondan en el Consejo de CCOO-A
- 7.4.2. Aplicar en su ámbito la política sindical acordada en los congresos y órganos de dirección de CCOO-A y en su Congreso
- 7.4.3. Aprobar los presupuestos de su ámbito y el control de la aplicación realizada por su Comisión Ejecutiva
- 7.4.4. El pronunciamiento sobre aquellas cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por estos Estatutos o por los acuerdos y demás normas emanadas de los órganos de dirección de CCOO-A

7.5 Comisión Ejecutiva:

- 7.5.1. Constituye en su seno las secretarías que estime convenientes para el desarrollo de sus funciones

- 7.5.2. Lleva a la práctica las decisiones de su Congreso y Consejo, así como todas las cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por los órganos de dirección de la CS de CCOO-A

7.6 Secretario o Secretaria General

- 7.6.1. Es el representante legal de la Federación Andaluza o de la Unión Provincial en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato
- 7.6.2. Tendrá las competencias que les sean expresamente delegadas notarialmente
- 7.6.3. Si entre Congreso y Congreso el Secretario o la Secretaria General dimitiese o falleciese, se podrá elegir un nuevo Secretario o Secretaria General por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto por el mismo órgano de dirección

- 8. Todos los órganos funcionarán colegiadamente
- 9. El número de representantes en el Consejo y el de los delegados y delegadas en el Congreso será siempre directamente proporcional a las cotizaciones de los respectivos sindicatos provinciales. El número de componentes de la Comisión Ejecutiva, se decidirá por el Congreso
- 10. Los Secretarios y Secretarías Generales de las federaciones andaluzas y uniones provinciales, no podrán ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos ampliables a un tercero. En todo caso nadie podrá ser Secretario o Secretaria General más de doce años en el mismo ámbito o equivalente a la estructura que en cada momento se configure CCOO de

Andalucía. A estos efectos los periodos de suspensión por razones disciplinarias serán computables para el máximo fijado

11. Los sindicatos provinciales, la Unión Comarcal del Campo de Gibraltar y la Unión Local de Jerez, tendrán como órganos de dirección los siguientes:

11.1 De dirección

11.1.1. Congreso

11.1.2. Comisión Ejecutiva

11.2 De representación:

11.2.1. El Secretario o Secretaria General

11.3. La composición y los sistemas de elección serán los que se establecen en el artículo 19.8.

11.4. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A a propuesta de los órganos competentes de la Federación andaluza correspondiente, o de la Unión Provincial de Cádiz en el caso de la Unión Local de Jerez y la Unión Comarcal del Campo de Gibraltar, podrá determinarse la existencia de Consejo para las organizaciones.

12. Los secretarios y secretarías generales de la Unión Local de Jerez y la Unión Comarcal del Campo de Gibraltar y los Sindicatos Provinciales previstos en este artículo no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero. En todo caso nadie podrá ser Secretario o Secretaria General más de doce años en el mismo ámbito o

equivalente a la estructura que en cada momento se configure CCOO de Andalucía

Artículo 20. Responsabilidad de CCOO-A.

1. CCOO-A no responderá de los actos y obligaciones contraídas por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia contable, fiscal, financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO-A. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Andalucía

Todo ello sin perjuicio de las medidas sancionadoras que la CS de CCOO-A pudiera adoptar contra los órganos responsables y sus componentes.

2. CCOO-A no responderá de la actuación sindical de las federaciones andaluzas, uniones provinciales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 19.2 y 36.3 de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO-A

Todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que en la CS de CCOO-A pudiera adoptar respecto a los órganos responsables de tal actuación.

3. La CS de CCOO-A no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la CS de CCOO-A pudiera adoptar respecto a su afiliado

Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1 y de las organizaciones en ellas integradas.

1. Podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias:

- 1.1. El incumplimiento de estos Estatutos
- 1.2. La vulneración de la acción sindical o de la política contable, fiscal y financiera aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la CS de CCOO-A podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias
- 1.3. La trasgresión de las decisiones adoptadas por el Consejo o la Comisión Ejecutiva de CCOO-A
- 1.4. El incumplimiento de los reglamentos o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Confederal, la Comisión Ejecutiva Confederal y la Comisión de Garantías Confederal

2. El Consejo Confederal de CCOO-A aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

2.1. Por faltas muy graves:

- 2.1.1 Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo

sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador o administradora al efecto, todas las funciones en él determinadas

- 2.1.2 Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. La Comisión Ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva sancionada y de sus secretarías generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la comisión ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido

La Comisión ejecutiva sancionadora también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la comisión ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las

normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo. Los miembros de la comisión gestora cuyo ámbito de afiliación sea el concernido por el Congreso de que se trate, podrán participar en la votación para la elección de los nuevos órganos de dirección que elija el mismo. Por el contrario, no podrán participar en dicho acto aquellas personas que, habiendo pertenecido a la comisión gestora, no figuren entre la afiliación del ámbito concreto en que se realiza el Congreso.

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la comisión ejecutiva sancionadora.

2.2. Por faltas graves:

- 2.2.1. Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo
- 2.2.2. Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor o interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados
- 2.2.3. Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos

2.3. Por faltas leves:

- 2.3.1. Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones

más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Este reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias
4. En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna, se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

En lo no previsto en este artículo o mientras se aprueba el Reglamento que lo desarrolle serán de aplicación los Estatutos y reglamento de la CS de CCOO

En todo caso tendrá la consideración de falta muy grave que llevará necesariamente aparejada la disolución del órgano:

- a. La detracción, apropiación o malversación de bienes y dinero del Sindicato
- b. La trasgresión, omisión e incumplimiento de las normas contables, fiscales, mercantiles y financieras, que aun estando contabilizadas constituyan una infracción muy grave, según la legislación vigente.

Artículo 22. Autodisolución de los órganos

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad

2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito superior.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en la CS de CCOO-A, la Comisión Ejecutiva CCOO-A, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva CCOO-A, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido

La Comisión Ejecutiva de CCOO-A también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva de CCOO-A deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora
5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto
6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos

en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías de CCOO-A, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo. Los miembros de la comisión gestora cuyo ámbito de afiliación sea el concernido por el congreso de que se trate, podrán participar en la votación para la elección de los nuevos órganos de dirección que elija el mismo. Por el contrario, no podrán participar en dicho acto aquellas personas que, habiendo pertenecido a la comisión gestora, no figuren entre la afiliación del ámbito concreto en que se realiza el congreso.

Artículo 23. Reuniones y acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos estatutos se establezca otra cosa
2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos

5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas
7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

4. FORMAS DE CONFEDERACIÓN O INTEGRACIÓN EN CCOO-A

Artículo 24. La confederación o integración en CCOO-A

La solicitud de confederación o integración por parte de cualquier organización sindical en CCOO-A deberá instarse a su Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por su Consejo. La confederación o integración conlleva la aceptación de los Estatutos y de la política sindical de CCOO-A.

Artículo 25. Formas especiales de asociación a CCOO-A.

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO-A. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo a instancias de la Comisión Ejecutiva
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO-A que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirán un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CCOO-A a instancias de la Comisión Ejecutiva
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial

5. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO-A

Artículo 26. Órganos y cargo de representación de CCOO-A

1. Los órganos de dirección de CCOO-A son:

- 1.1. El Congreso
- 1.2. La Conferencia
- 1.3. El Consejo
- 1.4. La Comisión Ejecutiva
- 1.5. La Comisión de Garantías

2. El cargo de representación de CCOO-A es:

- 2.1. El Secretario o la Secretaria General. Sus funciones y competencias se expresan en el artículo 31

3. Los órganos de coordinación de CCOO-A son:

- 3.1. El Comité Confederal
- 3.2. El Secretariado o Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Confederal

Artículo 27. Congreso de CCOO-A

1. El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO-A

2. Composición:

- 2.1. El Congreso, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva y, a partes iguales, por representantes de las federaciones andaluzas, incluidas la representación de la federación de pensionistas y jubilados, por un lado, y de las uniones provinciales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso
- 2.2. Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo

3. Funcionamiento:

- 3.1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años. Podrá reducirse o superarse tal plazo con la finalidad de celebrar el Congreso con anterioridad o posterioridad al de la CS de CCOO según las normas que regulen éste
- 3.2. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con 15 días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso
- 3.3. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los

Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios

- 3.4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual será establecida por el Consejo Confederal

4. Funciones y competencias del Congreso:

- 4.1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CCOO-A
- 4.2. Aprobar y modificar el programa de CCOO-A
- 4.3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO-A
- 4.4. Aprobar la composición del Consejo
- 4.5. Elegir al Secretario o Secretaria General de CCOO-A mediante sufragio libre y secreto
- 4.6. Elegir la Comisión de Garantías de CCOO-A mediante sufragio libre y secreto
- 4.7. Elegir la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto
- 4.8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO-A y por acuerdo de 2/3 su fusión con otra organización sindical

4.9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

5. El Congreso extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo de CCOO-A por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

Artículo 28. Las Conferencias

1. Entre Congreso y Congreso y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Consejo podrá convocar conferencias para debatir y establecer la posición de CCOO-A con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la CS de CCOO-A en la línea de lo aprobado en los congresos confederales

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la organización y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por los congresos de CCOO-A.

2. En cada convocatoria realizada por el Consejo se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del Consejo. Los delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones listadas en el art. 17.1

Artículo 29. El Consejo

1. El Consejo es el máximo órgano de dirección entre Congreso y Congreso

2. Composición. El Consejo estará compuesto por:

- 2.1. La Comisión Ejecutiva incluyendo al Secretario o Secretaria General de CCOO-A
 - 2.2. Un número igual de representantes de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales en proporción a las cotizaciones según lo establecido en el art. 27.2.1. Dicha composición podrá actualizarse bienalmente por el Reglamento del Consejo con los mismos criterios anteriores
 - 2.3. Los secretarios o secretarías generales de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales, forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda a su organización
 - 2.4. El resto de componentes se elegirán por el Consejo de cada organización con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los presentes Estatutos
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CCOO-A cuya presencia o asesoramiento considere oportunas por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal

4. Funcionamiento:

- 4.1. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva con carácter ordinario conforme se establezca en su Reglamento y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria

- 4.2. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos

5. Funciones y competencias:

- 5.1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO-A entre congresos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva
- 5.2. Convocar el Congreso de CCOO-A. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo, el reglamento de funcionamiento del Congreso y las ponencias

Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones listadas en el art. 17.1

- 5.3. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Confederal de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal
- 5.4. Aprobar anualmente los planes de trabajo confederales y los balances de actividad
- 5.5. Nombrar a los representantes de CCOO-A en el Consejo de la CS de CCOO. Excepcionalmente y con carácter provisional podrá hacerlo la Comisión Ejecutiva
- 5.6. Convocar las conferencias de CCOO-A

- 5.7. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de la misma
- 5.8. Elegir a la persona que dirija las publicaciones oficiales de CCOO-A
- 5.9. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Confederal, se regirá por lo dispuesto en el art. 11 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

- 5.10. Elegirá, entre Congreso y Congreso, al Secretario o Secretaria General de CCOO-A en los casos de dimisión, fallecimiento o situación de desaparición por ausencia desconocida superior a seis meses

5.11. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

- a. El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección
- b. El reglamento que desarrolle el art. 14 sobre medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas y el art. 21 de medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1 y de las organizaciones en ellas integradas
- c. El Reglamento que desarrolle el Art. 10.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el procedimiento de acceso a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos
- d. El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada
- e. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías
- f. El Reglamento de desarrollo del art. 17.5 sobre la Sección Sindical
- g. El Reglamento necesario para ordenar la gestión económica de la CS de CCOO-A y de sus organizaciones confederadas a que se refiere el Art. 41 de estos Estatutos
- h. El Reglamento de solución de conflictos en materia de Negociación Colectiva

- i. El Reglamento de funcionamiento de la Estructura suprafederativa del Área Pública
 - j. El Reglamento que regule los criterios y el procedimiento para el encuadramiento y la ubicación de los sectores fronterizos
 - k. El Reglamento que regule el derecho al asesoramiento de las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares
 - l. Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes
- 5.12. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos
- 5.13. Modificar las denominaciones de las Organizaciones Confederadas recogidas en el artículo 17.1.1 y 17.1.2 cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como a modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales, sea necesario adaptar en los Reglamentos confederales vigentes.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de CCOO-A que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo

2. Composición:

El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A.

3. Funcionamiento:

- 3.1. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en su orden del día el motivo de la convocatoria
- 3.2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas
- 3.3. Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma
- 3.4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1, que serán previamente informados

- 3.5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno
- 3.6. Responderá ante el Congreso, al término de su actuación, y ante el Consejo, entre Congreso y Congreso.

4. Funciones y competencias:

- 4.1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO-A
- 4.2. Deliberar y tomar decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo
- 4.3. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO-A
- 4.4. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO-A
- 4.5. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO-A
- 4.6. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones, confederaciones y uniones
- 4.7. Llevar la responsabilidad de las publicaciones oficiales de CCOO-A

- 4.8. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO-A y fijar los criterios de retribución del personal al servicio de esta Confederación
- 4.9. Nombrar a las personas que dirijan los departamentos confederales
- 4.10. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional
- 4.11. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones listadas en el art. 17.1 a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, y recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas
- 4.12. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorio entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano
- 4.13. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos

- 4.14. Potenciará la creación de las Secretarías de Juventud en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de Juventud se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos
- 4.15. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario
- 4.16. Fijar en cada momento el domicilio social de la organización.

Artículo 31. Secretario o Secretaria General

- 1. Es quien representa legal y públicamente a CCOO-A. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectivas y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO-A
- 2. Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades
- 3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO-A. Puede también otorgar poderes y revocarlos para las funciones concretas que considere de las recogidas en el anexo de estos estatutos

4. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

Si entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de CCOO-A dimitiese o falleciese, o estuviese desaparecido o desaparecida por ausencia desconocida superior a seis meses, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

5. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las del Comité Confederal, las del Consejo y las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva
6. El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente. En todo caso nadie podrá ser Secretario o Secretaria General más de doce años. A estos efectos los periodos de suspensión por sanción disciplinaria serán computables para el máximo fijado
7. Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo, e informes periódicos a los Consejos en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 32.- Comité Confederal.

1. Es el órgano para la coordinación confederal que participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial en lo

referido a las estrategias de la concertación social, negociación colectiva y gestión de los recursos confederales

2. El Comité Confederal está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A y por los Secretarios y Secretarías generales de las organizaciones listadas en el artículo 17.1
3. La convocatoria del Comité de coordinación corresponderá al Secretario o Secretaria General de CCOO-A.

Artículo 33. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección.

1. La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A o de responsable directo de una secretaría confederal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:
 - 1.1. Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala
 - 1.2. Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado)
 - 1.3. Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo
 - 1.4. Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas
 - 1.5. Miembro de instituciones provinciales

- 1.6. Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado o de alguna de las administraciones o empresas públicas
 - 1.7. Secretario o secretaria general de un partido político
 - 1.8. Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político
 - 1.9. Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente
 - 1.10. Dirigir y/o formar parte del Consejo de Administración u órgano de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., externas del sindicato, salvo en los casos de ser el representante nombrado por la CS de CCOO de Andalucía.
2. Es incompatible ser Secretario o Secretaria General de CCOO-A o responsable de una secretaría en la Comisión Ejecutiva de CCOO-A y formar para de una Comisión Ejecutiva con responsabilidades directas en otras organizaciones de CCOO-A o de la CS de CCOO
 3. Los Secretarios o Secretarías Generales y los miembros de las Comisiones Ejecutivas responsables de área, secretarías o responsabilidad similar de las organizaciones listadas en el art. 17.1 serán incompatibles con las funciones dichas en los anteriores número 1 y 2. Igualmente será incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de las CCOO de Andalucía con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las Organizaciones integradas en la CS de CCOO de Andalucía

4. En todo caso es incompatible el ser miembro de un órgano de dirección a cualquier nivel, incluido el de sección sindical, y ostentar responsabilidad en la política de personal de cualquier empresa o institución pública o privada. El Consejo, y de no existir este órgano, la Comisión Ejecutiva del citado nivel podrá autorizar la compatibilidad si ello no conlleva daño a la imagen de CCOO-A
5. El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Artículo 34. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO-A. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo
2. Interviene en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones listadas en el art. 17 sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de CCOO-A
3. Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al

máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia deberá ser aprobado por el Consejo Confederal

4. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso. Estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías
5. No podrán pertenecer a la Comisión de Garantías quienes sean miembros de órganos de dirección o de representación en cualquiera de las estructuras de CCOO-A
6. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos, salvo fallecimiento o dimisión, hasta el siguiente congreso. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos
7. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses. Sus decisiones y resoluciones son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia será objeto de su desarrollo reglamentario aprobado por el Consejo Confederal

8. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo, para su funcionamiento
9. La Comisión de Garantías presentará un balance de su actuación al Congreso en el que cese su mandato. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO-A. Anualmente elaborará un informe que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO-A.

6. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO-A

1. La acción sindical de CCOO-A se acuerda por los órganos de dirección confederales
2. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO-A
3. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva de CCOO-A:
 - 3.1. Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO-A, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma
 - 3.2. Aquéllas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de Andalucía

7. FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 36. Fundaciones de CCOO-A

CCOO-A ha creado y podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO-A para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 37. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO-A

CCOO-A, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera. De estos servicios también se podrán beneficiar, con las condiciones que apruebe la Comisión Ejecutiva de CCOO-A, los trabajadores y trabajadoras que no estén afiliados a esta Confederación.

CCOO-A, unificará todos los servicios técnicos existentes en su organización bajo un mismo sistema de funcionamiento.

Art. 38. Patrimonio documental de la CS de CCOO-A

El patrimonio documental de la CS de CCOO-A está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la CS de CCOO-A y de sus organizaciones confederadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. La gestión del patrimonio documental de la CS de CCOO-A corresponde a la Fundación de Estudios Sindicales y Archivo Histórico quien lo recibirá en calidad de depósito.

8. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. Principios de la actuación económica

La actividad económica de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y de aquellas en que éstas se organizan y articulan se desarrollarán en las CCOO de Andalucía, conforme en el marco de la consolidación fiscal vigente aprobado por el Consejo de la CS de CCOO y de acuerdo con los siguientes principios.

1. Autonomía de gestión

CCOO-A dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio de los recursos propios y, especialmente, de los enumerados en el artículo 40 de los presentes Estatutos, sin contravenir las normas confederales.

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran dispondrán de autonomía de la parte de las cuotas de los afiliados y afiliadas que en los congresos o cualquier otro órgano competente le resulte de aplicación. También podrán ser recursos propios:

- 1.1. Las subvenciones que puedan serles transferidas para su gestión por CCOO-A y las concedidas directamente procedentes de acuerdos sindicales negociados a nivel provincial o sectorial, respetando sus fines
- 1.2. Cualquier otro ingreso que se derive de su propia actividad en el marco de los procedimientos y límites establecidos en los presentes estatutos y de los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes

2. Propuesta y gestión del presupuesto

El presupuesto es el instrumento básico por el cual se desarrolla la actividad económica de las distintas organizaciones que configuran CCOO Andalucía.

- 2.1. Las organizaciones listadas en el art. 17.1 y aquellas que las integran, definirán de común acuerdo con CCOO-A los conceptos a que dedicarán sus recursos y, en el caso de los costes de personal, las personas a contemplar durante el ejercicio. Elaborarán una propuesta de gasto que no podrá superar a la de los ingresos y una vez aprobados los presupuestos por sus órganos de dirección, se deberá facilitar la información en el mismo formato a CCOO-A, quien los agrupará.

Los presupuestos de la Comisión Ejecutiva de CCOO-A junto con los de las organizaciones que consoliden fiscalmente formarán el presupuesto para su aprobación por el Consejo, quien podrá gestionar bajo su CIF el pago directo de todos los gastos de dichas organizaciones, asumiendo CCOO-A con su patrimonio, salvo acuerdo en contrario, las desviaciones presupuestarias de estas organizaciones.

- 2.2. CCOO-A y las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso entre los órganos ejecutivos, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras o la realización de actividades conjunta, así como su posible compensación económica, en

el marco de los acuerdos que se haya alcanzado por los órganos confederales

- 2.3. Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran deberán aprobar y formular posteriormente sus propuestas presupuestarias a los órganos superiores y serán éstos los que las integren en sus presupuestos
- 2.4. Los presupuestos de los servicios jurídicos se integran de manera diferenciada en los de CCOO de Andalucía
- 2.5. Con todos los presupuestos económicos de todas las organizaciones, entes y servicios, se elaborará el Presupuesto Agrupado de CCOO-A del que se dará traslado al Consejo de esta Confederación para su conocimiento. Así mismo se le remitirán, para su conocimiento, los balances y cuentas de resultados de acuerdo con el Plan Contable Confederal, que se integrarán en el Balance Agrupado de CCOO-A
- 2.6. Los balances y cuentas de resultados se someterán, anualmente, a la aprobación o no de su gestión ante el órgano que aprobó los presupuestos
- 2.7. El presupuesto, balance y cuenta de resultados de todas las organizaciones deberán ser remitidos a la Comisión Ejecutiva de CCOO-A para su integración y puesta a disposición de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, Consejo de CCOO-A y de la CS CCOO

3. Gestión no lucrativa

Los eventuales resultados económicos positivos y los excedentes acumulados de la actividad económica, deberán reinvertirse siempre en la mejora de las actividades, servicios sindicales y saneamiento de la situación patrimonial, sin que en ningún caso, puedan destinarse a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección y cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presente Estatutos.

4. Información y transparencia

CCOO-A está obligada a informar a sus órganos de dirección sobre sus presupuestos y cuentas anuales.

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran, igualmente están obligadas a informar sobre sus presupuestos y cuentas anuales al Consejo de CCOO-A.

Todas las organizaciones listadas en el art. 17.1 y aquellas que las integran deberán llevar:

- 4.1. Registro de contabilidad, donde figuren sus estados de ingresos, gastos y su balance general
- 4.2. Un registro de afiliadas y afiliados

4.3. Un registro de delegadas y delegados y personal sindical

El Consejo aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegados y delegadas en los términos establecidos en el artículo. 10.10 de los presentes Estatutos.

Cualquier empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de Comisiones Obreras de Andalucía, deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 40. Patrimonio y financiación de CCOO-A

Los recursos y bienes propios de CCOO-A están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo
2. Las donaciones y legados a su favor y por el capital que acumule a lo largo de su gestión
3. Las subvenciones y los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor
4. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada. Sin que suponga a título individual, en ningún caso, perjuicio económico para el interesado/a

5. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios
7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO-A y a cada una de las organizaciones que la integran en todos sus niveles.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

8. El Patrimonio documental

La aceptación de ingresos y su formalización corresponde exclusivamente a CCOO-A.

Los recursos y bienes propios de las organizaciones que integran esta Confederación en sus diferentes niveles, son los enumerados en los apartados 1 y 6 del presente artículo y aquéllas que por delegación se autorice por parte de los órganos de dirección de CCOO-A y por delegación expresa las de los apartados 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 41. Balance y presupuesto de CCOO-A

Anualmente la Comisión Ejecutiva CCOO-A y la de cada una de las organizaciones listadas en el art. 17.1 de los presentes Estatutos presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de sus actividades y de las demás organizaciones en que éstas se estructuran, y sus cuentas anuales. CCOO-A,

anualmente y con carácter informativo presentará ante su Consejo las Cuentas Anuales y Presupuesto Agrupado de todas las organizaciones listadas en el artículo 17.1, no obstante someterá a su aprobación las Cuentas Anuales y el Presupuesto de aquellas organizaciones que consolidan fiscalmente en CCOO-A.

CCOO-A podrá establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 42. Ordenamiento de la gestión económica

CCOO-A, se someterá al art. 44 de los Estatutos de la CS CCOO así como a las normas y Reglamento que lo regulen.

Artículo 43. La actividad mercantil y fundacional

CCOO-A podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de la CS de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de CCOO-A.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 44. Obligaciones de las organizaciones de CCOO-A

Todas las organizaciones de CCOO-A tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización por vía de la Unidad Administrativa de Recaudación

(U.A.R.) y en todo caso de cotizar, en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso y Consejo de la CS de CCOO y de CCOO-A.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo de CCOO-A en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en sus desarrollos reglamentarios.

CCOO-A arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO-A de federaciones de rama o uniones territoriales o de CCOO-A en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva Confederal, se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones confederadas.

Artículo 45. Personal al servicio de CCOO-A

Aquellas personas que presten sus servicios a CCOO-A se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo.

En todo caso se habrá de distinguir entre los distintos tipos de relación jurídica siguientes:

1. Personas sujetas a relación jurídica de carácter asociativo con CCOO-A. Son el conjunto de sindicalistas de la Confederación y sus organizaciones a cualquier nivel, con independencia que en algún momento temporal, por necesidades para el alta en Seguridad Social o para las prestaciones por desempleo se usara cobertura formal de algún tipo de contrato de trabajo, y que básicamente comprenden:
 - a. Cargos de representación electos.- Son todas las personas elegidas como miembros de los Órganos de Dirección a todos los niveles, tanto por los congresos, como por los Consejos. La duración de su relación finalizará con su mandato sin indemnización alguna
 - b. Responsables de Secretarías, departamentos, etc., de la estructura de las Organizaciones, y personas adjuntas, aunque su designación sea por Órganos distintos a los Congresos y Consejos. La duración de su relación finalizará con el cese acordado por el mismo órgano o superior, que realizó su nombramiento, sin indemnización alguna
 - c. Liberados y liberadas sindicales, para tareas propias de la acción sindical y su cobertura, tanto si su liberación es total o parcial, ya sea con cargo a las empresas, Administraciones y Entes Públicos o con cargo a los presupuestos de CCOO-A o cualquiera de sus organizaciones. La duración de su relación finalizará con la terminación de su liberación en la entidad de procedencia o de la partida presupuestaria a cuyo cargo se liberó y, en todo caso por decisión de los órganos de dirección, sin indemnización

Esta relación asociativa es en todos sus casos incompatible con la existencia de una relación laboral, siendo requisito indispensable el estar afiliado y al corriente de las cuotas, para acceder y mantenerse en dicha situación. Admitir presentarse a la elección o designación en cualquiera de las anteriores situaciones conlleva que el afiliado conoce la existencia de tal relación asociativa y la no existencia de relación laboral.

Estas personas no incluidas en la relación laboral con el Sindicato son las que se dedican preponderantemente a tareas sindicales de atención a afiliados, visitas a empresas, realización de elecciones sindicales, participación en negociaciones colectivas, participación institucional, participación en EREs, elaboración de plataformas reivindicativas, entre otras, etc., aun cuando no sean miembros de ejecutivas u órganos de dirección regulares de CCOO.

2. Personas sujetas a relación jurídica laboral por cuenta ajena. Son las personas contratadas para la realización exclusivamente de tareas no sindicales y que no sean de cobertura directa y necesaria para las tareas sindicales. Su contratación solo puede ser realizada por las personas que tengan asignada tal competencia por la Comisión Ejecutiva o que tengan delegación notarial de tal competencia, por el Secretario o Secretaria General. Su relación estará regulada por el Convenio Colectivo vigente en cada momento
3. Personas sujetas a relación jurídica Civil o Mercantil. Son aquellas personas contratadas para la realización o prestación de servicios concretos sujetos a normativas específicas de carácter Civil o Mercantil.

9. DISOLUCIÓN DE CCOO-A

Artículo 46. Disolución de CCOO-A o de las organizaciones listadas en el art. 17.1

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de las CCOO-A. Su patrimonio se integrará en el patrimonio de la C. S. de CCOO.

En los supuestos de disolución de una Unión Provincial su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de las CCOO-A. En los supuestos de disolución de una Federación Andaluza, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO-A.

Artículo 47. Disposición de desarrollo de los procesos congresuales

A los efectos de aplicación del artículo 22, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegido para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los congresos de las organizaciones del art. 17.1.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas vacantes tendrán el mismo derecho que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO-A APROBADOS EN EL CONGRESO CONFEDERAL

En Relación con el artículo 31, apartado 2), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de trabajo y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones;

concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la CS de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la CS de CCOO y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la CS de CCOO así como de la propia CS de CCOO y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimiento notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en

cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones representando a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía en confesión o interrogatorio judicial. Decidir y acordar el inicio de acciones, recursos y demás actuaciones judiciales de todo tipo.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/ deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones, avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamiento inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos. Dirección General de Trabajo Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal

Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenio Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos y organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favorecer de terceras personas o sea a favor de organizaciones de la CS de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretariado o Secretaría General en estos Estatutos.